

Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín

De: JURÍDICA <juridica@igga.com.co>
Enviado el: viernes, 18 de marzo de 2022 1:59 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín
CC: Laura Alejandra Restrepo Gil; Kevin Andrey Muriel Arredondo; Daniela Alzate González; Jhon Fredy Arango Ramírez; Leidy Johana Uribe Rico
Asunto: RAD. 2020-00166 RECURSO DE REPOSICION , SOLICITUD DE ACLARACION Y OTRAS SOLICITUDES POSO-334
Datos adjuntos: 192. RECURSO DE REPOSICION Y SOLICITUD DE ACLARACION.pdf

Señores

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADOS: CARMEN BARON CALDERÓN Y OTROS.
RADICADO: 05-001-40-03-028-2020-00166-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION, SOLICITUD DE ACLARACION Y OTRAS SOLICITUDES

Por medio del presente, adjunto memorial dentro del proceso con radicado 05-001-40-03-028-2020-00166-00

Esta solicitud se presenta de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 109 del Código General del Proceso y parágrafo 2 del artículo 103 del Código General del Proceso, los cuales disponen:

Art. 109.- (...) *Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.*

Art. 103.- (...) *“PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso”.*

Por favor acusar recibo.

Muchas gracias.

Cordialmente,



Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Señores

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADOS: CARMEN BARON CALDERÓN Y OTROS.
RADICADO: 05-001-40-03-028-2020-00166-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION, SOLICITUD DE ACLARACION Y OTRAS SOLICITUDES

En calidad de apoderado de la empresa demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito realizar de conformidad con el auto del 14 de marzo del 2022, notificado por estados del 15 del mismo mes y año, los siguientes pronunciamientos:

CAPITULO I

RECURSO DE REPOSICION

De acuerdo con lo establecido en el artículo 318 y siguientes del Código General del Proceso (en adelante CGP), procedo a interponer recurso de reposición en contra del auto proferido el pasado 14 de marzo del 2022, notificado por estados el 15 del mismo mes y año, en virtud de las siguientes consideraciones:

Dispone el juzgado en el auto objeto del presente recurso:

*"Frente a PABLO ROMERO BARÓN, el envío de la citación arrojó como resultado REHUSADO. A fin de garantizar su comparecencia al proceso, **se requiere a la parte actora a fin que intente su notificación en las demás direcciones señaladas en memorial del 24 de noviembre de 2021.**" (Negrilla fuera de texto)*

Visto lo anterior, es importante, señor Juez, traer a colación lo consagrado en el artículo 291 del CGP: "Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. **Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada**" (Negrilla fuera de texto)

Ahora bien, tenemos que el certificado expedido por la empresa de mensajería Enviaamos, indica expresamente que la persona a notificar si reside o labora en el lugar y, que, por lo tanto, se dejan los documentos, veamos:



Certificación de gestión del envío No.1020029281213

Enviaamos Comunicaciones S.A.S. empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación :

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN

Identificación del envío (número de guía)	1020029281213
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Personal 291
Juzgado	Juez Promiscuo Municipal de san Vicente De Chucuri
Radicado	2020-00166
Demandante(s)	Interconexión Eléctrica S.A E.S.P
Demandado(s)	Carmen Baron, Jesus Emilio Berrio Pelaez y otros
Nombre del destinatario	Pablo Romero Baron
Dirección destinatario	Carrera 52A N 42- 143 Barrio Versailles Barrancabermeja
Ciudad/municipio destino	Barrancabermeja Santander
Fecha de la providencia	12/19/2018

RESULTADO

Resultado efectivo

Resultado obtenido	La persona que atendió se rehusó a firmar, si reside o labora en el lugar y se dejan los documentos (Entregado).
Fecha/hora del resultado obtenido	25 Feb 2022
Observaciones	Ninguna.

Así las cosas, no encuentra esta parte fundamento jurídico ni factico para determinar la razón por la cual el juzgado ordena a esta parte que intente nuevamente la notificación del señor Pablo, cuando la norma procesal no lo exige, a sabiendas de que si bien la citación personal fue rehusada, se determinó que la persona a notificar si residía o laboraba en el lugar en el lugar, por lo que se dejaron los documentos allí, entendiéndose entonces que dicha notificación fue entregada, tal y como lo establece la ley, por lo que nos cuestionamos, **¿acaso al exigir en el presente proceso intentar nuevamente el envío de la citación no este ordenando requisitos o condiciones fuera de la norma procesal?**

Ahora, es importante mencionar, señor Juez que, “Los jueces, en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley”, tal y como lo establece el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 7 del C.G.P inciso final: “**El proceso deberá adelantarse en la forma establecida en la ley**”, por lo que, el juez no debe insistir en requisitos no establecidos por el trámite especial del que se trata esta demanda, lo cual igualmente soslaya el artículo 13 del CGP, en el que se establece que “**Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios** o particulares, salvo autorización expresa de la ley”. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Por los argumentos anteriormente expuestos, es que **se INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al auto proferido por su despacho el pasado 14 de marzo del 2022, notificado por estados el 15 del mismo mes y año, de conformidad con el artículo 318 del

Código General del Proceso (en adelante CGP), en el sentido entender entregada la citación para notificación personal del señor Pablo, y por consiguiente se autorice a continuar con la notificación por aviso, tal y como lo establece el artículo 292 del CGP.

CAPITULO II
SOLICITUD DE ACLARACIÓN

Con sustento en el artículo 285 del CGP, me permito solicitar **ACLARACIÓN** del auto proferido el 14 de marzo del 2022, notificado por estados electrónicos del día 15 del mismo mes y año. Esto de acuerdo con las siguientes consideraciones:

En el auto previamente citado el Juzgado ordenó:

*“Frente a MARCOS ROMERO BARÓN, JESÚS ROMERO BARÓN y MATEO ROMERO GALLÓN las citaciones fueron **enviadas a la Carrera 50 C Sur No. 120 Int. 166** de Barrancabermeja, dirección que no había sido reportada en memorial del 24 de noviembre de 2021 (Doc. 15), por lo que se requiere a la parte actora a fin que explique por qué realizó la citación allí o cómo obtuvo dicha dirección.*

Conforme a lo anterior, sea lo primero indicar, señor Juez, que la dirección carrera 50 C Sur No.120, corresponde a la dirección del apoderado de la parte demandante, esto es, la dirección de la persona que envía la citación, más no la de la persona destinataria del paquete que se envía, tal y como se puede visualizar en la constancia de envío, veamos:



Enviamos Comunicaciones S.A.S.
Licencia MinTic: 002498 - <https://enviamoscgm.com>
Sucursal Cra 57A #34-72, Medellín (Antioquia). Tel: 4 5209700 Ext.13.
Cel: +57 3153704830. Wapp: +57 3153704830.

Notificación
Orden de servicio 376



Guía #1020029281213

Ofic:	MED1	Creación:	12 Feb 2022 10:51	Origen:	Medellín (Antioquia)	Destino:	Barrancabermeja (Santander)									
Remite:	Juez Promiscuo Municipal de san Vicente De Chucuri			Artic:	291	Rece:	2020-00166	Nat P:	Imposición de Servidumbre	N Obj:						
Envía:	INGENIERIA Y GESTION ADMINISTRATIVA SAS (Interconexión Eléctrica S.A.E.S.P)			Tels. (4)	3224005 (copia al correo kmuriel@giga.com.co)		CRA 50 C 10 SUR 120 INT 116 MALL INDUSTRIAL AGUACATALA			Cód postal	050022					
Destino:	Pablo Romero Baron			Céd.Nit. Tels.			Carrera 52A N 42- 143 Barrio Versalles Barrancabermeja			Cód postal	68081					
Conten:	Escrito not persona, auto admisorio de la demanda, auto que corrige el auto admisorio, auto que avoca conocimiento, auto que ordena integrar, auto que no tiene en cuenta notificaciones, demanda, anexos demanda y memorial que submeta requisitos POSO-334			Cód.alt. Adicionales:			Dimens:	Al: 0 cms An: 0 cms Pr: 0 cms	Peso	200 g	Vr declar.	\$50.000	Prima	\$1.000	Vr total	\$32.900
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA	Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA									
Dir incorrecta	Dir incompleta		Difícil acceso		Rehusado		No reside		Desocupado		Fallecido					
Reservaciones										Zona 2		Urb.		TAN		

Adicional a lo anterior, es necesario advertir lo siguiente:

En memorial del 24 de noviembre del 2021 esta parte presentó solicitud de autorización de nueva dirección de los demandados, debido a que, se había indagado con los negociadores de la zona, quienes posterior a una visita en campo suministraron nuevas direcciones de notificación, por lo que, se procedió a relacionar respecto de los señores PABLO, MATEO, MARCOS Y JESUS lo siguiente:

☰

85. MEMORIAL....

4 / 32

67%

+

🔍

↺

	BARRANCABERMEJ A	Carrera 52A No 75A-86 Barrio La Paz	3212949400	ana.090315@outlook.com
CARMEN BARON CALDERON	BARRANCABERMEJ A	Carrera 52A N 42-143 Barrio Versalles	3114871033-6218469	N/A
CARMEN BARON CALDERON, JUAN DE DIOS, MARCOS, PABLO, TOMAS, JESUS, LUCAS ROMERO BARON, PEDRO FERNANDO y MATEO ROMERO GAYON HEREDEROS DE MATEO ROMERO	BARRANCABERMEJ A	Carrera 52A N 42-143 Barrio Versalles	3114871033-6218469	N/A
	MEDELLIN	Carrera 50D 94-70 Barrio Aranjuez	3123654462	luzmarynell1@gmail.com
	BARRANCABERMEJ A	Calle 52 No 36G -40 Apto 101 Barrio El Chico	3102763157	elena_2622@hotmail.com
	BARRANCABERMEJ A	Carrera 52A N 42-143 Barrio Versalles	3144828009	
	BARRANCABERMEJ A	Transversal 43A No 56A-16 Barrio El Progreso	3103950669	torba739@gmail.com
	BARRANCABERMEJ A	Calle 52 No 36G -40 Barrio El Chico	3102763157	jesua1975@hotmail.com
	BOGOTA	Carrera 3 No 89C -	321378646	lukasrb3005@gmail.com

		14 Sur	1	
	BARRANCABERMEJ A	Barrio Provienda Urbanizacion Santa Lucia Calle 52A No 37A-89	3204933533	N/A
	BARRANCABERMEJ A	Barrio Provienda Urbanizacion Santa Lucia Calle 52A No 37A-89	3138563291	N/A

Por lo anterior, tenemos que, si se visualizan los formatos de citación para notificación personal se tiene que las direcciones de los mentados señores coinciden con las informadas en el memorial del 24 de noviembre del 2021, esto es:

ROMERO MARCOS	Calle 52 No 36G -40 Apto 101 Barrio El Chico
ROMERO PABLO	Carrera 52A N 42- 143 Barrio Versalles
ROMERO JESUS	Calle 52 No 36G -40 Barrio El Chico
ROMERO MATEO	Barrio Provienda Urbanizacion Santa Lucia Calle 52A No 37A-89

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, ANTIOQUIA

Señores: Mateo Romero Gallón
Fecha: 08 de febrero del 2021
Dirección: Barrio Provivienda Urbanización Santa Lucia Calle 52A No 37A-89
Barrancabermeja



Certificación de gestión del envío No.1020029282013

Enviamos Comunicaciones S.A.S. empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación :

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN

Identificación del envío (número de guía)	1020029282013
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Personal 291
Juzgado	Juez Promiscuo Municipal de san Vicente De Chucuri
Radicado	2020-00166
Demandante(s)	Interconexión Electrica S.A E.S.P
Demandado(s)	Carmen Baron, Jesus Emilio Berrio Pelaez y otros
Nombre del destinatario	Mateo Romero Gallon
Dirección destinatario	Barrio Provivienda Urbanización Santa Lucia Calle 52A No 37A-89 Barrancabermeja
Ciudad/municipio destino	Barrancabermeja Santander
Fecha de la providencia	12/19/2018

RESULTADO

En ese orden de ideas, es motivo de confusión para esta parte, la razón por la cual el Juzgado advierte que se envió las citaciones a una dirección diferente a las relacionadas en el memorial del 24 de noviembre del 2020, si al observar las direcciones que aparecen en los certificados expedidos por la empresa de mensajería ENVIAMOS las mismas coinciden completamente con las indicadas en el mentado escrito para los señores PABLO, MATEO, MARCO y JESUS.

Por lo anterior es que le solicito respetuosamente señora juez, **ACLARAR** el auto del 14 de marzo del 2022, notificado por estados el 15 del mismo mes y año, en el sentido de indicar la razón por la cual el Juzgado advierte en las certificaciones de la empresa de mensajería dirección diferente a las autorizadas en el proceso para los mentados demandados.

CAPITULO III
OTRAS SOLICITUDES

Finalmente, me permito solicitar señor Juez, pronunciamiento frente al memorial presentado el pasado 22 de septiembre del 2021, mediante el cual se solicitó ordenar a

favor de ISA la devolución de **seis millones quinientos cincuenta y cuatro mil trescientos diez pesos M/L (\$6.554.310)** y, en consecuencia, se autorice el pago de dicho depósito judicial con abono a cuenta a través del Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario.

Cordialmente,



JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ

C.C. 71.741.655

T. P. 105.448 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaboró: MVF
Revisó: LARG